

Extracto del Reglamento para plantear el Registro
de Nacionalidad

Art. 8º — Los Españoles domiciliados en el Extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos, ni ser atendidas en la Legación o en los Consulados.

Art. 12 — Los certificados y cédulas de nacionalidad, se presentarán a la renovación o revisión anualmente, abonando la suma que marca el artículo correspondiente de la tarifa consular.

Art. 67 de los Aranceles Consulares — Los españoles que dejaren de inscribirse en el Registro de Nacionalidad en el término fijado en el Art. 65 (dentro de los ocho días de su llegada) pagarán una multa discrecional, a juicio del Cónsul, que no podrá exceder de 25 pesetas.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN BAHÍA BLANCA

CÉDULA DE NACIONALIDAD

DE

DON

José Carlos Balbuena
AÑO 1923